

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 140.

Secretaría.—Sección 3.ª

Por el Guarda local de Santa Cecilia del Alcor ha sido recogida una res vacuna, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño.

Palencia 25 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas de la res.

Un buey, edad unos cinco años, pelo castaño oscuro, cola bastante larga y poblada y se halla en buen estado de carnes.

CIRCULAR NÚM. 141.

Según me participa el Alcalde de Fuentes de Valdepero, el día 20 del actual se agregó al ganado mayor de aquella población una mula que se hallaba desmandada, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia

con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 25 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas de la mula.

Edad 18 años, alzada un metro 52 centímetros, pelo castaño oscuro, tiene una rozadura oreada en el pescuezo por lo cual y el mal estado de carnes en que se encuentra indica haber estado destinada á las faenas agrícolas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sedella, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada en 26 del pasado por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Sedella, que fué decretada en 16 del pasado mes de Octubre por el Gobernador de la provincia de Málaga, previa visita de inspección girada por un Delegado, á quien encomendó que inquiriese las causas de que el Ayuntamiento expresado no pagase con la regularidad debida el contingente provincial.

Resulta:

Que al presentarse el Delegado en la Casa Consistorial con objeto de desempeñar su cometido, pidió los libros de contabilidad al Secre-

tario, y manifestó éste que la noche antes había sido abierta la puerta de la Secretaría, llevándose los ladrones los documentos más interesantes, por lo cual no le era posible entregarlos; pero que espontáneamente manifestaba que no se llevaban la mayor parte de los libros que determina la circular de 1881 y la Real orden de 16 de Mayo de 1886. En aquel momento se presentó el Juez municipal acompañado del Alférez de la Guardia civil, diciéndole que se habían encontrado los documentos robados enterrados en el huerto de la casa del Secretario, por lo cual quedó éste constituido en prisión preventiva y se suspendió la visita, tomando nota el Delegado de los libros y papeles que habían parecido, entre los cuales figuraban el libro Diario y el Mayor del ejercicio de 1888-89, ambos en blanco; un libro de actas del año 1887-88, que no estaba extendido en el papel correspondiente; otro de arqueo hecho muchos pedazos y varios fragmentos de listas electorales que no se podía comprobar á qué año pertenecían.

Continuó al día siguiente el Delegado su inspección con asistencia del Alcalde y del Depositario y á la vez Recaudador de fondos municipales, y habiéndose pedido los libros borradores de ingresos y gastos, resultó, según afirmación de dicho Delegado, que no era posible proceder á una liquidación por observarse en ellos faltas graves, como eran raspaduras, sustitución de unos números por otros, disminución de cantidades y haber desaparecido la mitad de las hojas. Reclamados los libramientos, cargarémes y cartas de pago para comprobar los asientos de los expresados libros

borradores, se encontraron también con irregularidades, cuales eran: no estar sentados en los libros muchos de estos cargarémes y libramientos, no tener otros números de orden, y no haber más que uno firmado por el Interventor y estar varios firmados por el Secretario actual antes de la fecha en que se dijo haber tomado posesión, advirtiéndose en uno que estaba raspado considerablemente, y que además de haberse sustituido por otros el número del capítulo, el del artículo y el del cargaréme, se había puesto la firma del Secretario sobre otra que había sido raspada.

Hizo también constar el Delegado que seis hojas sueltas del libro de actas correspondientes al presente año, y que eran también de las robadas, no estaban en el papel correspondiente, y aparecían firmadas solamente por el Secretario; que tres cuadernos pertenecientes á la Depositaria de fondos municipales y otros que también se habían descubiertos en el huerto del Secretario, sólo estaban firmados por el Alcalde y por los Secretarios que habían intervenido; que no había libro de actas capitulares, y por consiguiente, el Ayuntamiento no había celebrado sesiones ordinarias ni extraordinarias, ni acordado mensualmente la distribución de fondos; que se había aplicado todo lo recaudado por el Municipio á gastos comprendidos en el cap. 1.º del presupuesto; que pedidos al Depositario el libro de caja y auxiliares, contestó que él no tenía credencial y no llevaba ningún libro, ni cuaderno, ni asiento que se relacionase con su cargo, siendo su hermano el Alcalde el que corría con todo; que el mismo Depositario era Recaudador, y al pre-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 8 de Noviembre
de 1889.

Presidencia del Sr. Rodríguez
Lagunilla.

Abrese la sesión á las once de la mañana con asistencia de los Señores Gutiérrez, Antolínez, Cos, Martínez Merino, Peral, Anguiano, García Benito, Martínez Arto, Yagüez Pascual, García de Cossío y Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dió cuenta de los dictámenes presentados por las Comisiones respectivas.

Entrase en la orden del día leyendo por segunda vez los dictámenes que quedaron sobre la mesa en el día anterior.

Viniendo ocupado desde el 25 de Junio último en virtud de nombramiento de la Diputación, el Arquitecto municipal D. Mariano González Rojas, del despacho de las Construcciones civiles provinciales, y habiéndosele cometido la formación del proyecto, presupuesto y planos de la Cárcel Correccional que exigen estudio y meditación y algunos desembolsos, toda vez que efecto de la organización de la oficina de Construcciones civiles no es posible ocupar el personal afecto á la misma en determinadas operaciones, ni es conveniente distraer el de Carreteras; y Considerando que de satisfacer los honorarios que se devenguen en la formación del expresado proyecto saldrían grandemente perjudicados los intereses provinciales; acordó que durante el actual ejercicio económico y con cargo al art. 4.º, capítulo 1.º del presupuesto perciba el Arquitecto municipal, en el concepto de gratificación, 3.000 pesetas por todos los servicios que se le encomienden, siendo de su cuenta el pago de los haberes del Delineante ó Delineantes que estime oportuno elegir para que le ayuden en los trabajos de la Cárcel, por cuya razón queda relevado del cometido que respecto á Construcciones civiles se encomendó en concepto de Auxiliar del Arquitecto, á D. Lorenzo Alonso Zamora, con el objeto de que bajo la dirección del Jefe de Carreteras desempeñe los servicios que éste le confiera, sin perjuicio de que al formarse el presupuesto para el ejercicio de 1890-91 se señale la gratificación permanente que ha de disfrutar el Arquitecto y se reorganicen las Secciones de Carreteras y Construcciones civiles de modo que respondan á los fines de su creación.

Encomendada al Arquitecto municipal la formación del proyecto, presupuesto, planos y pliego de condiciones económicas y facultativas para la construcción del Correc-

cional de esta Ciudad: Considerando que unos y otros trabajos tienen el caracter de urgentes, ya por la falta de condiciones del edificio donde se hallan los corrigendos, ya porque después de tres años que vienen consignándose los créditos necesarios en el presupuesto, hora es ya de que se cumplan las prescripciones legales, acordó ratificar lo que sobre este particular resolvió la Permanente en 29 de Julio último y que se excite el celo del Arquitecto á fin de que cuanto antes presente los trabajos indicados, los cuales, una vez aprobados por la Diputación ó por la Comisión, serán remitidos á la Dirección general de Penales, á fin de que obtengan la del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, procediendo después á expropiar los terrenos en el sitio designado y á cumplir cuantas formalidades establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

En completo abandono los expósitos Vicente y Ciriaco, de 9 y 6 años y medio de edad respectivamente, que se hallan al cuidado de Juan Sánchez y Mariana Asensio, domiciliados en Valoria del Alcor, según se desprende de la comunicación que con fecha 6 del corriente dirige á la Diputación el celoso Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; y Considerando que en el estado en que los expósitos se encuentran, es obligación natural y legal el volverlos al Asilo de donde proceden con el objeto de atender á su educación, sin perjuicio de exigir la responsabilidad consiguiente á los criadores que, de una manera tan poco natural y moral, han faltado á los deberes que voluntariamente contrajeron, se resuelve el retorno de los huérfanos al Establecimiento de donde proceden, encargando á la Dirección que depure las faltas cometidas por los que los sacaron, por si fueren justiciables.

Vista la nota que por conducto de la Dirección de la Casa de Expósitos remite el Regente de la Imprenta provincial para que se adquieran varias resmas de papel de las diferentes clases que en la misma se indican, para hacer frente á las necesidades del referido Establecimiento tipográfico; y Considerando que el gasto es indispensable, se acuerda facultar al expresado sujeto para que haga el pedido que interese, interviniendo en la recepción de él el Director del Asilo indicado, con cuya conformidad se remitirá en su día la cuenta detallada del gasto á la Comisión provincial para que disponga su pago con cargo al capítulo respectivo del presupuesto y en cantidad de 246 pesetas.

De reconocida utilidad y conveniencia la publicación de algunos trabajos literarios que obtuvieron premio en el Certamen celebrado por la Sociedad Económica de Amigos del País; y Considerando que

encomendado á las Diputaciones, como uno de sus fines preferentes, el fomento de los intereses morales y materiales de la provincia, nada más conforme con estos principios que coadyuve á la publicación de los temas premiados que más contribuyan á enaltecerla y á demostrar que no permanece rezagada en el movimiento intelectual que hasta muy poco tiempo há era patrimonio exclusivo de algunos organismos dotados de otros medios y recursos de que Palencia carece, se resuelve, á virtud de lo prescrito en el art. 74 de la ley Provincial, que con cargo á su presupuesto se impriman en el Establecimiento tipográfico de la provincia aquellos trabajos que la Económica estime de reconocida conveniencia y utilidad, designando desde luego el relativo á la ley Hipotecaria, teniendo muy en cuenta la situación de la provincia y la conveniencia de no recargar los gastos.

Abrese discusión sobre el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se ratifiquen los acuerdos de 15 y 29 de Julio, 26 de Agosto, 24 y 31 de Octubre, en virtud de los que se libraron, por acuerdo de la Permanente, 90 pesetas para la compra de 600 sellos de comunicaciones con destino al franqueo de la correspondencia; 47 al Administrador del Establecimiento tipográfico de la Diputación por impresiones hechas con destino á las dependencias de la misma; 49'78 á la Compañía "La Unión," y "El Fénix Español," por el importe del seguro de los muebles de la Diputación, durante el presente ejercicio; 36'25, 375 y 145 respectivamente á los Sres. Alonso y Z. Menéndez, Don Estéban Juan y Propaganda Católica, por encuadernaciones y entregas de obras literarias con destino á la Biblioteca provincial, y 162 á la Empresa del circo taurino en pago del palco que constantemente viene remitiendo á la Diputación, y único gasto que se permite.

No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra; y Considerando que en las resoluciones prenotadas, así como en la aprobación de las cuentas de los gastos de material, se guardaron y cumplieron cuantas formalidades se prescriben en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, se acordó ratificarlos.

Léese por segunda vez el dictamen de la Comisión de Fomento relativo á la confirmación de los acuerdos de la Permanente de 29 de Julio y 12 de Agosto retro-próximos, desestimando las pretensiones de los Ayuntamientos de Dueñas, Villadiezma y Villaprovedo, pidiendo recursos para combatir la invasión de la *peronospora*, *vitis* ó *mildew* por no tener el caracter de calamidad pública, siendo los presupuestos municipales los llamados á subvenir con sus fondos á esta necesidad. Discutidos ampliamente los acuer-

guntarle por los libros que exige la ley, y los expedientes ejecutivos, respondió que no sabía siquiera por lo que le preguntaba; que tampoco el Alcalde sabía nada de estos expedientes; y que asimismo manifestó dicha Autoridad que no los había de consumir, ni de las subastas verificadas para el arbitrio sobre las eras del pueblo y de pesas y medidas.

Tanto el Alcalde como el Depositario se negaron á firmar el acta en que se consignan todos estos extremos, que firmaron dos testigos á ruego del Delegado, el cual dió por terminada la visita y comunicó su resultado al Gobernador de Málaga; que en vista de lo expuesto, suspendió á todos los Concejales que constituían la Corporación.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar tal medida, y éste es también el parecer de la Sección, que lo juzga muy en su lugar, puesto que la falta casi absoluta de contabilidad, único extremo que ha podido comprobarse, revela por lo menos una negligencia muy culpable, y un completo abandono en los encargados de la Administración municipal.

Y como quiera que el hecho de haberse sustraído de la Secretaría varios documentos, inutilizando algunos, induce á sospechar que se ha pretendido eludir responsabilidades, que hoy por hoy no se puede precisar cuáles sean y á quiénes alcanzan; conviene ordenar al Gobernador de Málaga que, utilizando las facultades que le concede la ley, procure que se formalice la Administración municipal de Sedella, y se esclarezcan las responsabilidades que se deriven de los abusos cometidos, á fin de que puedan ser exigidas según su naturaleza, bien por la Administración, bien por los Tribunales de justicia, que ya deben estar entendiendo en la sustracción de documentos de que se ha hecho mención;

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Sedella, y ordenar al Gobernador de Málaga que proceda normalizar la Administración de dicho Municipio, á los efectos que se indican en el fondo del dictamen, y con especial encargo de que pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia, si de las averiguaciones que se hayan de hacer resultan méritos suficientes para ello.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

dos, así como el de 30 de Setiembre, por el que se opuso la Comisión al pago de las dietas devengadas por el Inspector de primera enseñanza en las visitas extraordinarias á los pueblos de Dueñas y Gozón; y Considerando que en todos ellos se observaron escrupulosamente los preceptos del inciso 2.º, párrafo 3.º, art. 98 de la ley citada y Real orden de 31 de Octubre último, se resuelve ratificarlos.

Examinados los dictámenes de la Comisión de Gobernación relativos á la confirmación y ratificación de los acuerdos de la Permanente de 9 y 15 de Julio; 12 y 26 de Agosto, 9 de Setiembre y 24 de Octubre, disponiendo un retejo general en el edificio del Hospicio, así como el pago de 792 pesetas 93 céntimos por obras de reparación en el Correccional; 299 con 99 céntimos por las que se verificaron en la Casa de Maternidad; 790 con 88 céntimos en las habitaciones del Gobierno de provincia; 1.176 con 51 céntimos al contratista de las de ampliación del Archivo provincial y Junta de Instrucción pública, y 1.850 con 13 céntimos al de la galería del patio de mujeres del Hospicio, y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprobaron por unanimidad, quedándolo igualmente los acuerdos por los que se encomendó al Arquitecto municipal, encargado interinamente de las obras provinciales, el proyecto de la Cárcel Correccional, ateniéndose á los modelos ó tipos de prisiones arregladas al sistema de separación individual; el presupuesto de reparación de una pared ruinosa en la Casa de Maternidad y el relativo á la prosecución del retejo del Hospicio, Archivo de la Diputación, Ateneo y Secretaría de la Junta de Instrucción pública, por lo mismo que el gasto total no llega á las 2.000 pesetas á que se refiere el Real decreto de 4 de Enero de 1883, cumpliendo en cambio el precepto del art. 125 de la ley Provincial.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Fomento acerca de los acuerdos de la Permanente de 8, 15, 22 y 29 de Julio; 12 y 26 de Agosto; 9 y 30 de Setiembre y 7 de Octubre respecto á carreteras provinciales: Considerando que en la aprobación de las cuentas de gastos de conservación, pago de expropiaciones, actas de recepción provisional y definitivas, presupuestos de acopios, subasta y adjudicación de éstos, liquidaciones generales, replanteos, devolución de depósitos provisionales y definitivos y pago de expropiaciones, se han cumplido los preceptos contenidos en los Reales decretos de 4 de Enero de 1883 y 11 de Junio de 1886, así como los que son objeto del párrafo 8.º, art. 98 de la ley Provincial, haciendo constar en todos los acuerdos la declaración unánime de urgencia,

se resuelve ratificarlos en todas sus partes.

Examinada la cuenta de los gastos ocasionados en Setiembre y Octubre últimos en el retejo de la Casa Expósitos y Hospicio provincial; y Considerando que si bien excede en 244 pesetas 50 céntimos del presupuesto formado por el Maestro de obras D. Lorenzo Alonso Zamora para dicho edificio, Secretaría de la Junta de Instrucción pública y Ateneo, esta circunstancia no empece para la aprobación de aquélla, á la que se acompañan cuantos documentos se exigen en el art. 125 de la ley, toda vez que el gasto no asciende á la cantidad que se designa en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 como necesaria para la subasta, se acuerda que con cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio, se satisfaga el gasto de que se trata, importante 919 pesetas, publicando la cuenta en el BOLETÍN y suspendiendo el retejo del Archivo, Secretaría de la Junta de Instrucción pública y Ateneo, si bien se quitarán las goteras, hasta el ejercicio próximo, en cuya época se formará un nuevo presupuesto, toda vez que lo que se creía que era suficiente para cuatro partes diferentes, se ha invertido con el exceso de 244 pesetas 50 céntimos en una sola.

El Sr. Presidente consulta á la Asamblea si no obstante el criterio que impera respecto á minoración de gastos en los presupuestos generales del Estado se debe recurrir al Ministerio para que restablezca la Zona de Palencia, cuya supresión perjudica grandemente los intereses generales de la provincia, cuya defensa y desarrollo encomienda la ley á las Diputaciones.

Aceptada por unanimidad la moción, se acuerda que se dirija una atenta exposición al Ministerio de la Guerra, interesando á la vez el celo de los Diputados y Senadores de la provincia para que apoyen las pretensiones de la Corporación.

En vista de las acertadas consideraciones expuestas por el Sr. Antolínez respecto á la situación que se crea á los Ayuntamientos por los Recaudadores de contribuciones, reteniéndoles los recargos con los que han de hacer frente á las atenciones de primera enseñanza y apremiándoles más tarde para el pago de una obligación que están imposibilitados de solventar, se acuerda que la Comisión provincial, asociada del Sr. Antolínez, se acerque á los Señores Gobernador y Delegado de Hacienda, para que dentro de las facultades de que se hallan investidos, vean de remediar los inconvenientes expuestos por el Sr. Antolínez.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos señalados para la orden del día se levanta la sesión, quedando para la siguiente los dictámenes presentados. Era la una.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagu-

nilla.—El Diputado Secretario, Eloy García de Cossío.—El Diputado Secretario, Leonardo Martínez López.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA.

5.ª zona.—Palencia.

En virtud de la providencia dictada por esta Agencia ejecutiva con fecha 26 del corriente mes en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial, correspondiente al año económico de 1888-89, se sacan á pública subasta por segunda vez varias fincas rústicas y urbanas en campo y casco de esta Ciudad, cuyo remate se verificará en el Palacio Consistorial el día 8 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, por espacio de una hora, y para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 87 y 89 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Las fincas detalladas minuciosamente y practicada la rebasa, se hallan en los anuncios fijados al público y en el Palacio Consistorial, y además en la Agencia ejecutiva, calle del Ocho, número 4, piso bajo, donde puede enterarse todo el que desee tomar parte en el remate.

Palencia 26 de Noviembre de 1889.—El Agente ejecutivo, Lino González de Medina.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres que el Ayuntamiento y Junta municipal designen, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes que le producirá 160 fanegas de trigo próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Osornillo 22 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. S. M., Paulino González.

Se halla vacante la plaza de carretero de esta villa por defunción del que la desempeñaba, debiendo presentarse el carretero que lo crea conveniente en esta localidad á contratar con los labradores, que le podrá producir el salario, ó las iguales próximamente 24 fanegas de trigo.

Osornillo 22 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Caballero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Hallándose suspendido del cargo de Agente ejecutivo de la 4.ª zona del partido de Saldaña, D. Benito García Villazana, se hace cargo provisionalmente de su desempeño el Recaudador de contribuciones de la misma, D. Pedro Martín Grajal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 del reglamento de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los Señores Alcaldes, Jueces municipales y contribuyentes de los pueblos que constituyen expresada zona, los cuales prestarán á dicho funcionario cuantos auxilios y protección les sea reclamado para el mejor servicio y desempeño de tan importante cargo.

Palencia 25 de Noviembre de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.

Pagarés de Bienes Nacionales.

Importante.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto, proceder á lo que corresponde al buen servicio y no causar perjuicios á los interesados, esta Delegación ha acordado citar y emplazar en el término de treinta días, á todos los compradores de bienes del Estado que á continuación se expresan y tienen pagarés existentes en la Caja de este Depositario, para que se presenten á recogerlos cangeándolos por las cartas de pago que necesariamente han de obrar en su poder, pues que de otro modo, resultarán como deudores al Estado y tendrá que procederse contra los mismos por la vía ejecutiva.

La Delegación espera que por interés propio cuantos se encuentren en este caso, se presentarán dentro del plazo fijado, puesto que de lo contrario y sin otro aviso, se procederá á lo que vea justicia y derecho correspondiente y les parará el perjuicio que haya lugar.

RELACION individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen existentes en Caja pagarés pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado.

DE BIENES DEL CLERO.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	Su clase.	Plazo que repre- senta el pagará.	Su importe. — Ptas. Cts.
D. Angel Emperador.	Clero.	34396 al 511	Boada de Campos.	Rústica.	6	1038 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	1038 10
Mariano Vega.	"	8553 al 81	Revilla de Collazos.	"	4	25 "
Robustiano Cuadrado..	"	11194 al 202	Villamorco.	"	5	37 55
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	37 55
Manuel Martínez.	"	Sin número.	"	"	6	2188 52
El mismo..	"	"	"	"	7	2188 52
El mismo..	"	"	"	"	8	2188 52
El mismo..	"	"	"	"	9	2188 52
El mismo..	"	"	"	"	10	2188 52
El mismo..	"	"	"	"	11	2188 52
El mismo..	"	"	"	"	12	2188 52
Manuel Sahagún.	"	5873	Ampudia.	Urbana.	4	51 68
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	51 69
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	51 68
Maximino Ramírez.	"	6076 al 97	Micieces.	Rústica.	10	52 50
Juan Alonso..	"	1995	Bustillo de la Vega.	"	2	150 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	150 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	150 "
Cayetano Fuente.	"	10961 al 77	Villatoquite.	"	2	43 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	43 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	43 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	43 "
Lorenzo Hoyos..	"	7108 al 17	Paredes de Nava.	"	2	30 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	30 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	30 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	30 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	30 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	30 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	30 50
Manuel Castrillo.	"	8745 al 47	Idem.	"	2	28 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	28 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	28 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	28 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	28 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	28 "
Luis Guerra..	"	11916 al 29	Villasabariego.	"	3	65 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	65 "
Antonio Alonso.	"	3148	Carrión.	"	2	100 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	100 "
Manuel Castrillo.	"	7082 al 86	Paredes de Nava.	"	5	100 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	2	35 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	35 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	35 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	35 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	35 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	35 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	35 "
Deogracias Palacios.	"	18413	Palenzuela.	Urbana.	3	20 05
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	20 05
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	20 05
Policarpo Nieto.	"	11902 y otros	Villasabariego.	Rústica.	2	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	2	30 10
El mismo..	"	11940 al 47	Idem.	"	3	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	30 10
El mismo..	"	11939 y otros	Idem.	"	4	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	2	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	80 10
El mismo..	"	11954 al 60	Idem.	"	2	27 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	27 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	27 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	27 60
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	27 60
El mismo..	"	11909 al 13	Idem.	"	2	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	30 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	30 10
Gregorio Bustillo.	"	13396 al 411	Palacios del Alcor.	"	13	52 62
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	52 62
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	52 62

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

En cumplimiento á la modificación primera de la disposición sexta de la Real orden de 4 de Mayo último, se designa como único Colegio electoral para las elecciones municipales que habrán de tener lugar en 1.º de Diciembre próximo, la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Y en cumplimiento á los efectos del art. 38 de la ley Municipal vigente lo anuncio al público para su conocimiento.

Calzada de los Molinos 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Julian Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, acordó en sesión del día 10 del actual señalar un sólo Colegio para las elecciones municipales que habrán de tener lugar el día 1.º de Diciembre próximo, en la Sala Consistorial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos por la ley.

Tabanera de Valdavia 14 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Puebla.—El Secretario, Juan Martín Fontecha.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan por años ó por temporadas por res y mes, los del monte de Tordesillas, provincia de Valladolid; los de la dehesa de Rayaces, dehesilla de Ampudia y monte de la Torre, en la provincia de Palencia. Para tratar con G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, en Palencia. 1

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los del monte "Ramírez", en Quintana del Puente. Para tratar dirigirse á sus dueños D. Juan Pérez ó D. Basilio Ordóñez, vecinos de Astudillo. 2-5

INTERESANTE.

EL FARO ADMINISTRATIVO

por D. Serafin Cano y de Urquiza y D. Lucio Guerra y Ortega, Secretario y Oficial primero del Gobierno civil de la provincia de Avila.

Esta obra es de grandísima utilidad para los Ayuntamientos, Profesores titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Subdelegados de estas profesiones y también para los contribuyentes, puesto que en ella se determinan todos los servicios que han de cumplir los funcionarios de la Administración.

Se halla de venta al precio de dos pesetas en las principales librerías de Madrid y casa del autor, calle de Campomanes, 5, 2.º En provincias los Sres. corresponsales de D. Fernando Fé, y en Palencia en la imprenta y librería de Alonso y Z. Méndez, calle de D. Sancho.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

Palencia 20 de Noviembre de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.
NOTA. En el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Octubre último, se halla inserta la circular acerca de este servicio, la cual se servirán tener presente los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados en la precedente relación, á fin de darle la publicidad debida.